

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO.

Accionante: FUNDACIÓN UN SUEÑO POR COLOMBIA
Accionado: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Referencia: ACCIÓN POPULAR.

JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.305.112 expedida en Bogotá, portador de la T.P. N° 44.119 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal de la **FUNDACION UN SUEÑO POR COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá manifiesto al Señor Juez que interpongo **ACCION POPULAR** contra **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** identificada con el NIT. 860.034.594-1. Representada legalmente por quien corresponda, para que por los tramites previstos en la ley 472 de 1.998, fundamentada en los siguientes:

I. HECHOS

1. Es de conocimiento público y general que las entidades financieras como el BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA S.A, tienen un manejo de las obligaciones que se encuentran vencidas las cuales se consideran en mora, dicha entidad dentro de su página principal incluye las Políticas de Cobranza, para lo concerniente en el caso en concreto me permito enunciar algunas de las reglas que esa entidad financiera esboza:

Según el banco SCOTIABANK – COLPATRIA tienen dos modalidades para la gestión del cobro: las cuales me permito colocarlas en su conocimiento.

Gestión preventiva:

Es aquella que se realiza previamente al vencimiento de las obligaciones, con el fin de recordarles a nuestros clientes la fecha límite de pago, el valor a pagar y la importancia de realizar los pagos en forma oportuna; esta gestión no genera gastos de cobranza.

Cobranza prejudicial:

Es aquella que se realiza cuando una o varias obligaciones entran en estado de mora; esta gestión inicia a partir del primer día posterior a la fecha límite de pago, y consiste en comunicarnos con nuestros clientes con el fin de brindar información cierta, suficiente, actualizada y de fácil comprensión respecto a las obligaciones objeto de cobro, recordando el pago de las obligaciones y estableciendo compromisos de pago para normalizar la situación y prevenir un reporte negativo en los operadores de información (centrales de riesgo).

En los eventos en que nuestros clientes se encuentren en mora, la gestión efectiva de cobro causará gastos de cobranza que deberán ser asumidos por el cliente, además del cobro de intereses de mora u otros cobros. Si el cliente realiza el pago de las sumas adeudadas posterior a la fecha límite de pago y antes de los días calendario relacionados en el cuadro de la sección de Gastos de Cobranza, no cobraremos la gestión realizada en este periodo, posterior a dicho periodo, se realizará el cobro en razón de la gestión desplegada para recuperar la cartera.

https://www.scotiabankcolpatria.com/consumidor-financiero/persona_natural/politica-cobranza?utm_source=email&utm_medium=responssys&utm_campaign=scbc-rqtr-rea-d71221-variosgastoscobranza-22mkt0041&utm_term=otr&utm_content=drt-emr

2. Seguidamente el BANCO SCOTIABANK – COLPATRATIA en su sitio web coloca en conocimiento de la comunidad en general la tabla de los costos generales en los que incurriría un usuario de sus servicios si llegare a presentar una obligación en “MORA”, tabla que me permito anexar

Porcentajes de gastos de cobranza de cartera vencida			
Altura de mora	Tarifa	IVA 19%	Valor final
1 a 5 días	0%	0%	0%
6 a 15 días*	4%	0,76%	4,76%
16 a 30 días	5%	0,95%	5,95%
31 a 60 días	7%	1,33%	8,33%
Mayor a 60 días	12%	2,28%	14,28%
Cartera castigada prejurídica	20%	3,80%	23,80%

*Esta tarifa será efectiva a partir de febrero del 2022

- Según lo informado por la entidad financiera en su página principal si una persona cuya acreencia tiene un vencimiento superior a 6 días incurre en un gasto de cobro de cartera de más de 4.76%, dicha cifra inicial es escandalosa y perjudicial para los usuarios de dicha entidad, así mismo las demás cifras que pueden llegar hasta el 23% según lo mencionado en dicha tabla. Es inaudito que una persona que utilice el sistema financiero y sufra un simple retraso, descuido, dificultad o simple olvido de seis días, sea castigado con un abusivo cobro autodenominado “Gastos de Cobranza”, lo cual desnaturaliza todo el sistema de tasas de interés corriente y de mora que a través de la historia económica y financiera del país ha existido y establecido en las diferentes legislaciones contenidas en nuestros códigos civil y penal, conforme al siguiente ejemplo que me permito presentar:

Juan tiene una tarjeta de crédito cuya cuota mínima de pago es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000), tiene como fecha de vencimiento el 5 de cada mes, en este ejemplo supongamos que la cuota vencía el 5 de mayo de 2022. JUAN por problemas de cualquier tipo no pudo pagar dicha cuota hasta el 11 del mes de mayo. Según las políticas de cobranza del BANCO SCOTIABANK - COLPATRIA por esos seis días de retraso tendría que pagar la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.380.000), Es decir que por un atraso común, normal, frecuente, habitual, de solo 6 días JUAN tendría que incurrir en el pago de (\$2.380.000) adicional al de su cuota.

- Este cobro mal llamado “Gastos de Cobranza” en extrapolación con los derechos del consumidor financiero esbozados en el estatuto orgánico del sistema financiero, se muestra totalmente desmedido y abusivo para decir lo menos, no es posible que un usuario asuma gastos tan altos por retrasos tan minúsculos, Este cobro resulta inapropiado y desproporcionado, existen sanciones de tipo comercial por atrasos en el cumplimiento de los compromisos como son los intereses de mora, pero esta figura absurda, injusta y arbitraria no tiene antecedentes y más cuando la entidad en muchas ocasiones ni siquiera tiene que iniciar ningún tipo de trámite o gestión adicional.
- Este cobro desmedido y abusivo con la simple justificación de Gasto de cobranza, fácilmente podría enmarcarse en dos situaciones fácticas que resultan válidas

La primera situación podría ser que estos elevados porcentajes de cobro adicional denominados “gastos de cobranza” podrían enmarcarse en el abuso de posición dominante del BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA en contra de sus clientes. La entidad financiera justifica estos desmedidos cobros que superan hasta las tasas de usura. No es posible que el banco tenga el derecho que en un periodo de tiempo tan corto de tiempo que no supera los 60 de mora, días justifique el cobro de 23% adicional por los supuestos gastos en los que incurre al cobrar la cartera. Para esta Fundación los cobros de gastos de gestión de cobranza no son mas que una manera arbitraria de justificar una suma exorbitante de intereses de usura por parte del banco, que en estas condiciones superan cobros extrabancarios conocidos coloquialmente como “gota a gota” que llegan a tasas del 8 % y 10% mensual y que estos comportamientos son sancionados por la legislación penal con pena privativa de la libertad por el delito de usura, pero que frente a esta modalidad resultan ser un tímido comportamiento ya que entidades Bancarias disfrazando el Delito de Usura con el pomposo nombre de gastos de cobranza en 6 días cobran una tasa de mora que se acerca a 0.79 % efectivo diaria, sobre capital e intereses, es decir incurriendo en doble sanción a lo cual hay que adicionar los intereses de mora que igualmente cargan, es decir, el arrasamiento total del consumidor bancario.

Recordemos rápidamente que dice la legislación colombiana sobre los intereses y las tasas de usura.

“**Artículo 884.**—Modificado. L. 510/99, art. 111. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”

“Artículo 305. Usura

El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Código penal Ley 599 DE 2000

6. Ahora bien, recordemos que el cobro de hasta el 23 % sobre el monto de la obligación vencida por los supuestos gastos de cobranza, sobrepasan ostensiblemente las tasas establecidas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Es increíblemente descomunal el sobre costo que puede generar estos gastos adicionales. En muchas ocasiones sin que el BANCO genere algún gasto comprobado o justificado por tal hecho y por el contrario es un mecanismo automático que opera conforme al sistema que así esta programado.
7. Es preocupante que el Banco genere gastos tan desmedidos a sus clientes, ya que, como es bien sabido, el acceso al crédito es un derecho público amparado por nuestra constitución nacional y el estado debe velar por su accesibilidad para el funcionamiento saludable de la economía del país, y estos cobros gigantescos en los que se obliga a incurrir a los clientes pueden generar perjuicios irremediables a las personas y a su vez a la economía del país.
8. El cobro que realiza el BANCO podría tener las consecuencias jurídicas del ANATOCISMO, ya que los supuestos gastos de cobranza y los elevados porcentajes de estos, más parecerían un cobro de interés sobre interés que cualquier otra cosa. La legislación colombiana se refiere a esta figura en el código de comercio de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 886. <ANATOCISMO>. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos”
9. La Fundación Un Sueño Por Colombia, formula esta acción popular con el legítimo propósito de salvaguardar los derechos colectivos consagrados en la ley 472 de 1998 artículo 4 literales j y n que garantizan El acceso a los servicios públicos a que su prestación sea eficiente y oportuna y los derechos de los consumidores y usuarios.”
10. Que la suscrita Fundación formuló dos respetuosas peticiones radicadas a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A con el propósito de conocer la respuesta por parte de la entidad a los siguientes cuestionamientos:

“1.- Señores SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en ejercicio de su función de vigilancia e inspección del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA sírvase informar sobre la norma se ampara esta “política de Cobro” que en forma unilateral ha adoptado el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

2.- Sírvase informar si esta política se aparta del equilibrio contractual y el ordenamiento que hasta la fecha ha existido en Colombia, entre otras normas en el Código y Civil y la legislación comercial en el sentido de que la sanción comercial por un incumplimiento es la tasa de mora, prevista en el artículo 884 del C. de Co.

3.- Si es posible que coexistan sanción de mora, anatocismo, y política de cobro en perjuicio del consumidor Bancario.

4.- Si no constituye un gravamen ruinoso para el consumidor Bancario tener que por cualquier atraso por pequeño que sea, tener que asumir costos exorbitantes y que sobrepasan en mucho los créditos usureros extra bancarios con los que personas indelicadas se aprovechan de la necesidad de las personas.

5.- Que criterios ha utilizado Superintendencia como entidad que ejerce la inspección y vigilancia de la Actividad Bancaria en el país, en caso de haber autorizado este tipo de actuaciones.

7.- Informar en caso de ser permitido estos sobrecostos los estudios y análisis de costos que implican para el consumidor Bancario este tipo de sobrecostos y especialmente, la repercusión que esto trae tanto para los ciudadanos como el impacto que esto causa en la economía en general del país.

8.- En caso de ser permitido este tipo de policías de cobro a todo el sector Bancario, sírvase suministrar la información completa de los sobrecostos y tiempos que han sido autorizados para cada entidad Bancaria. “

La entidad únicamente da respuesta de la respetuosa petición elevada por la Fundación cuando se le notifico de una tutela que solicitaba resguardar el derecho a que las entidades respondan las peticiones de los ciudadanos. De igual manera las respuestas otorgadas por la entidad no satisfacen la importancia y relevancia de los cuestionamientos me permito aportar la respuesta de la entidad

11. De igual manera la Fundación elevo una respetuosa petición al BANCO SCOTIBANK S.A, con el fin de que resolviera los mismos cuestionamientos narrados en el numeral 10, a lo cual la entidad financiera simplemente contesto que los gastos de cobranza se encuentran regulados por la Superintendencia Financiera en el numeral 5. Capítulo I, Título III, Parte I, de la circular externa 029 de 2014. Me permito adjuntar la respuesta de la entidad del 23 de junio de 2022.
12. Teniendo en cuenta con lo señalado en el numeral 5, Capítulo I, Título III, Parte I, de la circular externa 029 de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia regula la manera en que se debe realizar la Cobranza prejudicial por parte de las entidades financieras. La circular 029 respecto del tema reza:

5.2. Cobranza prejudicial

5.2.1. Gastos de cobranza prejudicial Se entiende por gastos de cobranza prejudicial toda erogación en la que haya incurrido la entidad vigilada por razón de las actividades desplegadas durante el ejercicio de la gestión de cobro prejurídico, tendientes a obtener la recuperación de su cartera, incluidos los honorarios profesionales, independientemente de que la gestión sea realizada directamente por funcionarios de la entidad o por terceros facultados por ésta. **Los mecanismos de cobranza prejudicial deben constituirse en formas privadas y pacíficas de solución de litigios que resulten menos gravosas para ambas partes.** Su ejercicio no puede constituir una fuente adicional de conflictos ni proponerse como una estrategia para eludir el cumplimiento de los requisitos, cargas, términos de prescripción y demás garantías de imparcialidad que asegura el proceso. En ese orden de ideas, la gestión de cobranza realizada por entidades vigiladas o por terceros autorizados por éstas debe efectuarse con profesionalismo, garantizando el respeto de los consumidores financieros y **absteniéndose de abusar de su posición dominante contractual.** Constituyen formas indebidas de cobranza, por ejemplo, aquellas que buscan presionar el pago poniendo en conocimiento de terceros que no son parte de la relación crediticia y a las que no asiste un interés respaldado en razones legales o de orden público, v.gr. cobro a través de “chepitos”, fijar avisos en zonas comunes al conjunto residencial o en diarios de amplia circulación donde se informe de manera indiscriminada de la condición de deudor de una persona, así como el envío de comunicaciones a terceros que tengan relaciones comerciales con el deudor, sin perjuicio de la posibilidad de enviar la información del comportamiento de pagos de los deudores a las centrales de información, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales que resulten aplicables.

5.2.2. Deber de información al momento de la contratación de los servicios o vinculación a productos Las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros de manera clara, cierta, precisa, suficiente y de fácil comprensión para éstos, en forma previa y al momento de la aprobación o desembolso de los créditos, lo siguiente:

5.2.2.1. Las políticas y mecanismos implementados por la entidad para efectuar la gestión de cobranza prejudicial.

5.2.2.2. El momento a partir del cual se iniciará la gestión de cobranza prejudicial.

5.2.2.3. Los gastos derivados de la gestión de cobranza prejudicial, incluida la forma para determinarlos y los conceptos empleados para su liquidación.

5.2.2.4. Las dependencias internas o las entidades externas autorizadas por la vigilada para adelantar las gestiones de cobranza.

5.2.2.5. Las entidades vigiladas deben informar si las personas que realizan la gestión de cobranza se encuentran autorizadas para aceptar acuerdos de pago con los consumidores financieros.

5.2.2.6. Los canales a través de los cuales los deudores podrán efectuar el pago. Cualquier modificación relacionada con la información de que tratan los anteriores subnumerales debe ser informada al cliente por escrito, de manera oportuna a través de mecanismos idóneos. En todo caso, los cambios o modificaciones de dicha información debe ser comunicada en los extractos o estados de cuenta de las obligaciones. Las anteriores instrucciones se entenderán sin perjuicio de la obligación de las entidades vigiladas de mantener a disposición de los consumidores financieros tal información en oficinas y a través de los medios que se consideren idóneos.

5.2.3. Condiciones de la gestión de cobranza prejudicial Si bien los gastos de cobranza no son de aquellos que se reputan como intereses en los términos de los arts. 65 y 68 de la Ley 45 de 1990, para poder ser trasladados a los deudores, las entidades vigiladas y los terceros autorizados por éstas deben atender las siguientes instrucciones:

5.2.3.1. Las entidades vigiladas deben asegurarse de que las personas responsables de hacer la gestión de cobro den un buen trato al deudor.

5.2.3.2. **Todo cobro que se traslade al consumidor financiero por concepto de gastos de cobranza debe implicar el despliegue de una actividad real encaminada efectivamente a la recuperación de cartera, y el costo de la misma debe corresponder a los montos que hayan sido previamente informados a los deudores. Se considera práctica no autorizada el cobro a los deudores por concepto de gastos de cobranza en forma automática, es decir, por el simple hecho de incurrir en mora o sin mediar gestión alguna tendiente a procurar el recaudo efectivo de la obligación.**

Subrayado y negrilla fuera del texto original

5.2.3.3. **Los cobros deben ser razonables y proporcionados a la gestión efectivamente adelantada.**

Subrayado y negrilla fuera del texto original

5.2.3.4. **No se podrá realizar ningún cobro por concepto de gastos de cobranza, si éstos no se encuentran debidamente sustentados. En consecuencia, las entidades vigiladas deben disponer lo pertinente para que todas las actividades realizadas tendientes a lograr la recuperación de la cartera queden debidamente registradas y sirvan de sustento para el cobro.**

Subrayado y negrilla fuera del texto original

5.2.3.5. Los funcionarios o terceros facultados para realizar la gestión de cobranza deben identificarse debidamente ante el deudor.

5.2.3.6. Los funcionarios o terceros facultados para realizar la gestión de cobranza deben brindar información cierta, suficiente, actualizada y de fácil comprensión respecto de las obligaciones objeto de cobro, v.gr. monto de la obligación, saldo pendiente por cancelar, valor y tasa de los intereses corrientes y de mora, fechas de vencimiento y de pago, días de retardo, datos de contacto de los funcionarios o terceros autorizados a quienes puede acudir a fin de realizar eventuales acuerdos de pago, orden de imputación de los pagos, entre otros.

5.2.3.7. De todas las gestiones realizadas para la recuperación de cartera y de la información que se suministró a los deudores debe dejarse constancia documental, es decir, que pueda ser reproducida y suministrada al deudor cuando éste o las entidades competentes así lo requieran.

5.2.3.8. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados para los consumidores financieros. Se entenderá por horarios adecuados aquellos que no afecten la intimidad personal y familiar del deudor.

5.2.3.9. Cuando habiéndose desplegado la gestión de cobro en horarios adecuados, no sea posible localizar al deudor, la entidad podrá de manera excepcional, intentar ubicarlo en horarios extraordinarios.

5.2.3.10. Los funcionarios o terceros autorizados para adelantar la gestión de cobranza deben reportar a la entidad vigilada de manera inmediata el acuerdo a que se llegó con el deudor y el dinero cancelado por éste, a fin de que la aplicación del pago sea igualmente inmediata.

5.2.3.11. De todos los pagos efectuados por el deudor debe expedirse un comprobante en el cual se encuentre desagregada la aplicación del pago, el cual podrá ser entregado concomitante con el pago o posteriormente.

5.2.3.12. Las entidades vigiladas deben establecer mecanismos tendientes a garantizar, por parte de los funcionarios o los terceros autorizados para realizar la gestión de cobranza, la custodia y reserva de la información del cliente.

5.2.3.13. Las entidades vigiladas deben llevar un registro permanentemente actualizado en el cual se indique a qué casa de cobranza externa fue remitido el deudor, cuando sea el caso.

5.2.3.14. Las entidades deben informarle al deudor el orden de la imputación de pagos.

5.2.3.15. Las entidades deben garantizar que exista transparencia en la información que suministran directamente los funcionarios de ésta y terceros facultados para realizar la gestión de cobranza, de manera que no existan inconsistencias entre una y otra información.

13. Es indudable que la circular externa 029 de 2014 da una serie de parámetros a las entidades financieras con las que pretende regular el tema de los gastos de cobranza prejudicial que realizan los Bancos, entre otros muchos aspectos importantes que señala la circular podemos encontrar:

5.2.3.2. Todo cobro que se traslade al consumidor financiero por concepto de gastos de cobranza **debe implicar el despliegue de una actividad real encaminada efectivamente a la recuperación de cartera**, y el costo de la misma debe corresponder a los montos que hayan sido previamente informados a los deudores. **Se considera práctica no autorizada el cobro a los deudores por concepto de gastos de cobranza en forma automática, es decir, por el simple hecho de incurrir en mora o sin mediar gestión alguna tendiente a procurar el recaudo efectivo de la obligación.**

5.2.3.3. **Los cobros deben ser razonables y proporcionados a la gestión efectivamente adelantada.**

5.2.3.4. **No se podrá realizar ningún cobro por concepto de gastos de cobranza, si éstos no se encuentran debidamente sustentados. En consecuencia, las entidades vigiladas deben disponer lo pertinente para que todas las actividades realizadas tendientes a lograr la recuperación de la cartera queden debidamente registradas y sirvan de sustento para el cobro.**

Ahora bien, el Banco Scotiabank Colpatria S.A, en su respuesta al derecho de petición del 23 de junio de 2022, predica la circular 029 de 2014 y la posibilidad de realizar estos cobros según lo señalado en dicha circular, como si esta regulación le otorgara un poder absoluto e indiscutible sobre la legitimidad de los cobros de gastos prejudiciales que realizan de manera automática a sus usuarios. Es decir, los cobros de gastos de cobranza prejudicial se realizan sin mediar ni atender cada caso específico de los clientes, para poder ejemplificar de manera más clara este asunto me permito citar un fallo emitido por la Superintendencia Financiera sobre una demanda de acción de protección del consumidor que conozco de primera mano, teniendo en cuenta que el suscrito acudió como parte demandante dentro de ese litigio. Es necesario citar este caso en particular porque, en dicho expediente, se trata el tema de los gastos de cobranza prejudicial.

“Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Número de Radicación: 2022093926-024-000
Expediente: 2022-1966
Demandante: JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON
Demandados : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. “

RESUMEN DEL CASO:

El usuario financiero señor JEBP instaura una acción de protección al consumidor en contra del BANCO Scotiabank Colpatria S.A, con el propósito de que le devolvieran un cobro AUTOMÁTICO de gastos de cobranzas prejudicial por un valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MODERNA CORRIENTE (\$1.587.799). realizado por el Banco por un atraso de aproximadamente 7 días en el pago de la tarjeta de crédito.

Según los argumentos esbozados por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en la contestación de la demanda propuso las siguientes excepciones CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONTRACTUAL POR PARTE DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE; USO INDEBIDO DEL SISTEMA JURISDICCIONAL Y DESCONOCIMIENTO DE LAS ESTABLECIDAS

PARA EL CONTRATO TARJETA CREDITO; BUENA FE DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; y EXCEPCION DE PRESCRIPCION”

En fallo proferido por la delegatura de funciones jurisdiccionales el 29 de agosto de 2022 la Superintendencia Financiera de Colombia tiene en cuenta los reclamos del demandante y declara civil y contractualmente responsable al Banco Scotiabank Colpatria S.A, por el incumplimiento a los deberes de información sobre las actividades desplegadas por el Banco en que justifique esos gastos de cobranza prejurídica, consecuentemente se ordena al Banco devolver los dineros que fueron objeto de cobro por el concepto de gastos de cobranza prejurídica. Me permito aportar el fallo antes mencionado y el audio de la audiencia donde se emite el fallo.

El anterior caso es un ejemplo claro de la manera en que el Banco Scotiabank S.A, actúa de manera continua y genérica y realiza los cobros de gastos de cobranza prejurídica de manera **automática**, sin tener en cuenta lo señalado en los numerales 5.2.3.2, 5.2.3.3, 5.2.3.4 del Capítulo I, Título III, Parte I de la circular externa 029 de 2014. Es evidente que el suscrito como profesional del derecho conto con la capacidad económica y el conocimiento para defender sus derechos, ante la autoridad competente, sin embargo, es indudable que muchísimos clientes del Banco han atravesado por situaciones similares a las antes narradas, en las que el Banco de manera arbitraria vulnera los derechos del consumidor de sus usuarios, debido a la falta de información que sustente y justifique los cobros de gastos prejurídicos a cada cliente en específico, es decir, el Banco simplemente procede a cobrar dichos gastos según la tabla que pone en conocimiento dentro de su página web y considera que colocando en conocimiento dicha política de cobranza es suficiente para realizar los cobros correspondientes a gastos de cobranza prejurídica de manera automática, así mismo, los consumidores financieros por desconocimiento y falta de recursos no puedan interponer las acciones necesarias con el fin de salvaguardar sus derechos.

14. Se hace evidente que el Banco Scotiabank Colpatria S.A., no cumple con lo ordenado en la circular externa de la Superintendencia Financiera de Colombia 029 de 2014 y realiza cobros automáticos por concepto de gastos de cobranza prejurídica de manera automática por lo cual vulnera de manera diáfana los derechos colectivos de los consumidores y usuarios del Banco Scotiabank Colpatria S.A, lo cual afecta de manera.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Se solicita la salvaguarda de los derechos colectivos señalados en la ley 472 de 1998 en su artículo 4, literales j y n según lo expuesto en el acápite de hechos.

“**ARTÍCULO 4º.-** *Derechos e Intereses Colectivos.* Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

(...)

- j) El acceso a los servicios públicos a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios.”

Es claro entonces que se debe reconocer la salvaguarda de los derechos colectivos al goce de los derechos de los consumidores y usuarios.

III. PETICIONES

1. Sírvase señor Juez ORDENAR al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, detener de manera inmediata cualquier política de cobro de gastos de cobranza prejurídicos de manera automática, sin mediar ninguna explicación y sustento que justifique los mismos, lo anterior en salvaguarda de los derechos colectivos de los consumidores del Banco.
2. Sírvase señor Juez ORDENAR al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, implementar los procedimientos necesarios con el propósito de informar de manera clara los gastos de cobranza prejurídicos de manera específica a cada usuario y/o consumidor al que se pretenda cargar algún tipo de cobro por ese concepto, según como lo ordena la circular externa 029 de 2014. Si el Banco no cumple con ordenado respecto a informar y sustentar específicamente los gastos de cobranza prejurídico a cada cliente, ordénese al Banco Scotiabank Colpatria S.A, abstenerse de cargar ningún cobro por ese concepto.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

- 1- Sírvase señor Juez ordenar al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, suspender de manera inmediata cualquier cobro por concepto de gastos de cobranza prejudicial de manera automática, sin cumplir lo señalado en el Capítulo I, Título III, Parte I de la circular externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera S.A.
- 2- Sírvase señor Juez ordenar al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, comunicar la existencia de la acción popular que nos acaece, a la totalidad de sus consumidores y usuarios objeto de "cobros Prejudiciales" para que las personas que han sido sometidas a cobros de gastos de cobranza prejudicial de manera automática y que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso y estén llamados a involucrarse a la misma, para este fin, solicito que la entidad financiera utilice sus medios digitales donde publique un aviso visible con toda la información del proceso.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Reclamación directa a SCOTIABANK COLPATRIA de fecha 1 de abril de 2022.
2. Respuesta emitida por SCOTIABANK COLPATRIA el 23 de junio de 2022.
3. Respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
4. Certificado de existencia y representación legal del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
5. Certificado de existencia de la FUNDACIÓN UN SUEÑO POR COLOMBIA.
6. Documentos de presentación personal (cedula – tarjeta profesional)

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez hacer comparecer a su despacho al representante legal del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Luis Ramón Garcés Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C. con el fin de que el día y hora que fije su despacho absuelva interrogatorio de parte que en forma escrita en sobre cerrado, le formularé en su momento.

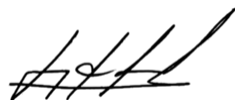
DE OFICIO

1. Sírvase señor Juez solicitar de oficio al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A un informe detallado de las sumas de dinero recaudadas por la entidad financiera de los últimos 5 años, por concepto de gastos de cobranza prejudicial.
2. Sírvase señor Juez solicitar de oficio al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A un informe detallado donde indique de manera diáfana la cantidad de usuarios (guardando su legítimo derecho a la reserva de información personal financiera), a los que se les han cargado cualquier tipo de cargo por concepto de gastos de cobranza perjudicial en los últimos cinco años.
3. Sírvase señor Juez solicitar de oficio a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA un informe detallado sobre las actuaciones desplegadas por esta entidad en su función constitucional de supervisión de las entidades financieras, respecto del control en las políticas de cobro de gastos prejudiciales de las entidades financieras sujetas de supervisión.

VI. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico suenoporcolombia@gmail.com y juridicobordaasociados@gmail.com y mis datos adicionales de contacto son: Dirección: Calle 72 # 12 – 65 oficina 306 Bogotá, teléfono celular 3165270832

La entidad vigilada y contra quien se dirige esta demanda, recibirá las notificaciones en la dirección electrónica que aparece registrada en el registro de la cámara de comercio notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Cordialmente,



JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON
C.C. 79.305.112 de Bogotá
T.P. 44.119 del C. S de la J.